

dientes a la partida arancelaria 74.01.E., conforme a las normas de valoración vigentes:

- El 5 por 100, para el hilo de cobre esmaltado Ø 1.5.
- El 8 por 100, para el hilo de cobre aislado con resina y revestido Ø 2.2.
- El 63 por 100, para el perfil trellado para delgas de cobre.
- El 5 por 100, para el perfil trellado para bobinas de cobre.
- El 34 por 100, para la barra de cobre electrolítico trellado Ø 7.88.
- El 5 por 100, para el hilo de cobre esmaltado Ø 0.65.

Por cada cien motores de arranque eléctrico previamente exportados, tipo MTD, con peso neto unitario de 8.5 kilogramos, podrán importarse:

- Cien casquillos de latón grafilados, peso unitario 4.9 gramos.
- Cuatrocientos muelles de fleje de acero para escobillas de 3.56 gramos de peso unitario.
- Cuatrocientas escobillas metalográficas, de peso unitario 14.21 gramos.
- Cien casquillos de bronce sinterizado, peso unitario 9.65 gramos.
- Cien casquillos de bronce sinterizado, peso unitario de 13.63 gramos.
- Treinta y cuatro kilogramos con quinientos gramos (34.500 kilogramos) de hilo de cobre esmaltado Ø 1.3.
- Dieciocho kilogramos con trescientos noventa gramos (18.390 kilogramos) de hilo de cobre esmaltado Ø 0.6.
- Ochenta y dos kilogramos con ochocientos gramos (82.800 kilogramos) de perfil trellado de cobre electrolítico plana, para delgas.
- Cuarenta kilogramos con doscientos gramos (40.200 kilogramos) de perfil trellado de cobre electrolítico para conductores inducidos.
- Quince kilogramos con ochocientos gramos (15.800 kilogramos) de perfil trellado y recocido de cobre electrolítico para bobinas inductoras, y
- Cinco kilogramos con doscientos gramos (5.200 kilogramos) de barra de cobre electrolítico trellado Ø 7.88.

De estas cantidades se consideran subproductos aprovechables los siguientes porcentajes, que adeudarán los derechos correspondientes a la partida arancelaria 74.01.E., conforme a las normas de valoración vigentes:

- El 5 por 100, para los hilos de cobre esmaltado Ø 1.3 ó 0.6.
- El 7.5 por 100, para el perfil trellado de cobre empleado en delgas.
- El 7 por 100, para el perfil trellado de cobre empleado en conductores de inducidos.
- El 4 por 100, para el perfil trellado de cobre empleado en bobinas inductoras.
- El 34 por 100, para las barras de cobre electrolítico trellado.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza al régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancía a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de enero de 1971 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a) de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la

importación comenzara a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1971.—P. D., el Director general de Política Arancelaria e Importación, Juan Basabe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 9 de julio de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,481	69,691
1 dólar canadiense	No disponible	
1 franco francés	12,603	12,640
1 libra esterlina	168,053	168,558
1 franco suizo	16,922	16,972
100 francos belgas (*)	139,744	140,223
1 marco alemán	No disponible	
100 liras italianas	11,164	11,197
1 florin holandés	No disponible	
1 corona sueca	13,454	13,494
1 corona danesa	9,265	9,292
1 corona noruega	9,779	9,808
1 marco finlandés	16,638	16,688
100 chelines austriacos	278,503	279,341
100 escudos portugueses	244,015	244,749

(*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 17 de junio de 1971 por la que se hace pública la lista de admitidos, composición del Tribunal y fecha de comienzo de los exámenes de Guías y Guías-Intérpretes de Avila.

Ilmos. Sres.: Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 19 de abril de 1971, Orden ministerial de 23 de marzo de 1971, con lista de admitidos y excluidos a los exámenes de Guías y Guías-Intérpretes de la provincia de Avila, y no habiéndose presentado ningún recurso de reposición por los aspirantes excluidos en la citada Orden ministerial.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la publicación de la relación definitiva de aspirantes admitidos como seguidamente se indica:

Guías

- Abarca Anoro, María de los Angeles.
- Carral Sanchezidrian, Victoria Teresa.
- Conzalez Garcia, José Luis.
- Muñoz Muñoz, María de la Concepción.
- Sánchez Blázquez, Jesús.